



AMPARO CLÉRIGUES BELLOCH, Secretaria de la Fundación de la Comunitat Valenciana Jaume II el Just, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 16 d) del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana (DOGV de 02/06/2011).

CERTIFICA:

Que en la reunión del Patronato de la Fundación de la CV Jaume II el Just, de fecha 19 de diciembre de 2013, cuya Acta se encuentra pendiente de aprobación, según consta en el punto 3 del orden del día, por unanimidad de los miembros presentes en dicho patronato se acuerda aprobar las Instrucciones Internas por las que se regulan los procedimientos de contratación de la Fundación, y que constan como anexo. Dichas instrucciones incluyen las modificaciones propuestas por la Abogacía de la Generalitat en su informe.

De conformidad con estas Instrucciones Internas, el Patronato es el órgano de contratación de la Fundación, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que puedan realizarse en cada momento o con carácter general.

Dado que el Patronato se reúne con carácter general sólo en dos ocasiones al año, y esta periodicidad sería poco conveniente para la correcta tramitación de los expedientes de contratación, se acuerda delegar las funciones del órgano de contratación, con carácter general, en el Secretario Autonómico de Cultura, el cual, a su vez podrá nombrar a los integrantes del órgano de asistencia. Asimismo, se autoriza al Vicepresidente para elevar el acuerdo a escritura pública.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido el presente certificado en Valencia, a 14 de febrero de 2014.

Vº Bº
El Vicepresidente (p.s.e)

Rafael Ripoll Navarro

La Secretaria

Amparo Clérigues Belloch

INSTRUCCIONES INTERNAS POR LAS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA JAUME II EL JUST

INTRODUCCIÓN

La Fundació de la Comunitat Valenciana Jaume II el Just, en lo sucesivo la Fundación, es una fundación de la Comunitat Valenciana que tiene por objeto la recuperación, potenciación, puesta en uso y divulgación del patrimonio histórico valenciano, particularmente del Real Monasterio de Santa María de la Valldigna.

La Fundación forma parte del sector público delimitado en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (TRLCSP). En concreto la Fundación es un poder adjudicador distinto de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.b del TRLCSP.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 191.b del TRLCSP, el Patronato de la Fundación aprobó en fecha 17 de junio de 2009 sus instrucciones internas de contratación al amparo de lo establecido en la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

No obstante lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el precitado artículo 191 del TRLCSP, la Fundación procede a adaptar sus instrucciones de contratación, siendo aprobada esta adaptación por el Patronato de la Fundación en fecha 19 de diciembre de 2013.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Constituye el objeto de estas instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de la Fundació de la Comunitat Valenciana Jaume II el Just.

Las presentes instrucciones se aplicarán a los contratos que celebre la Fundación de conformidad con lo establecido en el TRLCSP de Contratos del Sector Público.

Las contrataciones de la Fundación se ajustarán a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia y concurrencia en los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y asegurarán la salvaguarda de la libre competencia así como de la confidencialidad.

Estas instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procesos de adjudicación de los contratos regulados por ellas. Así mismo se publicarán en el perfil de contratante de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del artículo 191 del TRLCSP.

II. RÉGIMEN JURÍDICO

El TRLCSP distingue tres categorías de sujetos que presentan un diferente nivel de sometimiento. A estos efectos la Fundación se inserta en la categoría de ente del sector público que, no teniendo carácter de Administración Pública, es considerado poder adjudicador.

En consecuencia los contratos que celebre la Fundación tendrán la consideración de contratos privados, sujetos con ciertos matices a las prescripciones del TRLCSP, variando a su vez, su nivel de sometimiento en función de que el contrato esté calificado como sujeto o no, a regulación armonizada.

1) Disposiciones comunes a todos los contratos celebrados por la Fundación.

a) Órgano de contratación y órganos de asistencia

El órgano de contratación de la Fundación es el Patronato, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que puedan realizarse en cada momento o con carácter general. El órgano de contratación podrá establecer o designar un órgano de asistencia que se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y presentar una propuesta de adjudicación. Los integrantes del órgano de asistencia serán nombrados por el órgano de contratación.

b) condiciones de aptitud del contratista

Serán de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar y solvencia regulados en los artículos 54 a 84 del TRLCSP. Podrán admitirse otros medios de prueba de solvencia distintos a los previstos por el TRLCSP.

La exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas será potestativa para la Fundación.

c) objeto y precio del contrato

Resultan aplicables las normas de los artículos 87 y 88 del TRLCSP sobre el objeto y el precio de los contratos. El valor estimado de los contratos será el importe total del contrato, sin incluir el IVA, en la forma prevista en el artículo 88 de la TRLCSP.

En el caso de que se aplace el pago del precio, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre de Medidas de Lucha contra la Morosidad en Operaciones Comerciales.

2) Contratos sujetos a regulación armonizada

Su preparación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 137 del TRLCSP. La adjudicación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del TRLCSP, y se regirá por las normas establecidas por el Capítulo II, sección 1^a del Libro III Título I de la Ley con las siguientes adaptaciones:

- No serán de aplicación las normas establecidas en el segundo párrafo del artículo 150.2 sobre intervención del comité de expertos para la valoración de los criterios subjetivos
- No será necesario publicar las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales nacionales a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 del art. 142 y el párrafo primero del apartado 2 del art. 154, entendiéndose que se satisface el principio de publicidad mediante la publicación efectuada en el Diario Oficial de la Unión Europea y la inserción de la correspondiente información en el perfil de contratante de la Fundación.

Estos contratos se regirán por el derecho privado en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la LCSP. El orden civil conocerá las cuestiones litigiosas derivadas de los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente para resolver las cuestiones litigiosas que afecten a la preparación y adjudicación de estos contratos, tal y como se recoge en el artículo 21.

3) Contratos no sujetos a regulación armonizada

La adjudicación de estos contratos, que tienen igualmente carácter de contratos privados, de conformidad con el artículo 191 del TRLCSP estará sometida en todo caso a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Dicho precepto en su apartado b) obliga al órgano competente a la aprobación de unas instrucciones internas en las que se regulen los procedimientos de contratación para la adjudicación de los contratos, de forma que quede garantizada la efectividad de estos principios.

En consecuencia, las presentes **NORMAS DE CONTRATACIÓN** regulan los procedimientos de contratación para la adjudicación de contratos que no estén sujetos a regulación armonizada y que se publicarán en el perfil de contratante de la entidad.

En este sentido y con carácter general se establece que:

- El perfil de contratante de la Fundación contendrá estas instrucciones internas, anuncios de información previa, licitaciones abiertas o en curso y documentación relativa a las mismas, apertura de ofertas,

adjudicaciones, modelos de ayuda y cualquier otra información útil que el órgano de contratación considere oportuno incluir.

- La fundación velará para que se cumplan los principios recogidos en el artículo 191.a)
- La Fundación no podrá divulgar información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado este carácter en el contrato o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.
- El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos.
- El recurso especial en materia de contratación del artículo 40 TRLCSP sólo podrá interponerse en los procedimientos de adjudicación de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 200.000,00€. Contra la resolución del recurso sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

NORMAS DE CONTRATACIÓN

La adjudicación de todos los contratos de obras, suministros y servicios no sujetos a regulación armonizada estará sujeta a las siguientes normas:

a) Contratos menores

Se consideran contratos menores los contratos de obra de importe igual o inferior a 50.000€ (IVA excluido) y los restantes contratos de importe igual o inferior a 18.000€ (IVA excluido). Podrán ser adjudicados directamente por la Fundación a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación

Para la tramitación de los contratos menores solo será necesaria la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la factura correspondiente.

En el caso de contratos de obras, deberá incorporarse además el presupuesto de obras y, en su caso, el proyecto de obras. Deberá constar en el expediente el informe de supervisión de proyecto cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad del inmueble.

b) Resto de contratos.

Para los contratos de cuantía superior a 50.000€ y no sujetos a regulación armonizada, con exclusión de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27, ambas inclusive, del Anexo II LCSP y los contratos subvencionados, se elaborará un pliego en el que se establecerán los siguientes extremos: las características básicas del contrato, las modalidades de recepción de ofertas,

los aspectos susceptibles de negociación, los criterios de adjudicación el régimen de garantías y cualquier otro extremo que fuera necesario en función del tipo de contrato.

Estos pliegos serán parte integrante del contrato y serán publicados en el perfil de contratante de la entidad.

b.1) Procedimiento simplificado

Para la adjudicación de los contratos de obras, servicios y suministros de cuantía superior a 50.000€ e inferior a 206.000€, siempre que su valor estimado no alcance los 206.000€ (IVA excluido), se solicitará oferta, al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto, siempre que ello sea posible. Previa justificación razonada en el expediente por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva del objeto del contrato, podrá contemplarse la excepción a la norma de concurrencia.

En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas y de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

La adjudicación se realizará a la oferta que, valorada en su conjunto, resulte económicamente más ventajosa.

La perfección del contrato se realizará con la aceptación de la oferta por parte de la Fundación.

b.2) Procedimiento negociado

Se utilizará el procedimiento negociado con publicidad para la adjudicación de contratos de obras y servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 206.000€ e inferior a 2.000.000€

La información relativa al procedimiento se insertará en el perfil de contratante de la Fundación.

Además de la publicación en el perfil de contratante, el órgano de contratación podrá establecer su publicación en prensa o diarios oficiales. El importe de estos anuncios será de cuenta del adjudicatario.

En el Pliego de Condiciones Particulares, se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en cada caso, hayan de ser objeto de la negociación con las empresas y que determinarán la adjudicación del contrato.

La Fundación, de acuerdo con los criterios de selección fijados en los pliegos, preseleccionará al menos a tres empresas en los posibles oferentes.

Entre las empresas preseleccionadas el órgano de contratación podrá adjudicar o bien articular un procedimiento negociado con los oferentes preseleccionados con el fin de adaptar sus ofertas a los requisitos indicados en los pliegos, en la información relativa en el perfil de contratante, y en su caso, en los posibles documentos complementarios con el fin de identificar la oferta más ventajosa.

En el expediente se dejará constancia de la fecha de publicación en la página web y de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

b.3) Procedimiento abierto.

Se utilizará el procedimiento abierto para la adjudicación de contratos de obras de cuantía igual o superior a 2.000.000€ e inferior 5.150.000€ de valor estimado, y contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II.

Tanto la convocatoria del procedimiento como la adjudicación se anunciarán en el perfil de contratante.

b.4) Contratos urgentes

Con independencia de su cuantía, se tramitarán por el procedimiento negociado con publicidad indicando en los pliegos la reducción del plazo correspondiente.

En la tramitación del expediente se dejará constancia de la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación debidamente motivada

El órgano de contratación podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que se haya constituido la garantía definitiva.

Cuando se trate de contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II, de cuantía igual o superior a 206.000€ los plazos se reducirán a la mitad, salvo el plazo entre la adjudicación provisional y definitiva que será de diez días hábiles.

OTRAS DISPOSICIONES

Los procedimientos regulados en estas instrucciones se regirán por los preceptos contenidos en ellas y por los pliegos de condiciones particulares de cada contrato.

Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Estas instrucciones internas de contratación podrán ser objeto en cualquier momento de modificaciones, adiciones y aclaraciones por acuerdo del Consejo Rector de la Fundación.